

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracciones III y V, 41, fracción I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo 1, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracciones IV y XXIII, 7, 15, 16, 26, 27, 32, 33, 34, numeral 1, fracción II, 39, 40, 49, fracciones I y VI, 100, 102, numeral 3, 103, fracción II, 104, 105, 106, 109, 116, 117, 118, 119, 121, fracción III, 122, fracciones IV y V, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 135, 246, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y IV, inciso b), 19, 23, fracciones I, XVIII, XLIV, LXVIII y LXXIX, 24, fracciones XVII y XXI, 35, fracción III, 46, 53, fracciones I y IV, y 54, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 22, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio.

C O N V O C A

A los **partidos políticos o coaliciones**, a participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 7 de Julio de 2013, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas.

Segunda. Para la elección de Ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 58 Municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Tercera. El número de regidurías que conformarán cada Ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el último Censo General de Población y Vivienda 2010, será el siguiente:

Nombre del Ayuntamiento	Población	Número de regidurías	
		Principio de Mayoría Relativa (MR)	Principio de Representación Proporcional (RP)
1. Apozol	6314	4	3
2. Apulco	5005	4	3
3. Atolinga	2692	4	3
4. Benito Juárez	4372	4	3
5. Calera	39917	7	5
6. Cañitas de Felipe Pescador	8239	4	3
7. Concepción del Oro	12803	6	4
8. Cuauhtémoc	11915	6	4
9. Chalchihuites	10565	6	4
10. El Plateado de Joaquín Amaro	1609	4	3
11. El Salvador	2710	4	3
12. General Enrique Estrada	5894	4	3
13. Fresnillo	213139	8	6
14. Trinidad García de la Cadena	3013	4	3
15. Genaro Codina	8104	4	3
16. Guadalupe	159991	8	6
17. Huanusco	4306	4	3
18. Jalpa	23557	6	4
19. Jerez	57610	7	5
20. Jiménez del Teul	4584	4	3
21. Juan Aldama	20543	6	4
22. Juchipila	12284	6	4
23. Luis Moya	12234	6	4
24. Loreto	48365	7	5
25. Mazapil	17813	6	4
26. General Francisco R. Murguía	21974	6	4
27. Melchor Ocampo	2662	4	3
28. Mezquital del Oro	2584	4	3
29. Miguel Auza	22296	6	4
30. Momax	2529	4	3
31. Monte Escobedo	8929	4	3
32. Morelos	11493	6	4
33. Moyahua de Estrada	4563	4	3

Nombre del Ayuntamiento	Población	Número de regidurías	
		Principio de Mayoría Relativa (MR)	Principio de Representación Proporcional (RP)
34. Nochistlán de Mejía	27932	6	4
35. Noria de Ángeles	15607	6	4
36. Ojocaliente	40740	7	5
37. General Pánfilo Natera	22346	6	4
38. Pánuco	16875	6	4
39. Pinos	69844	8	6
40. Río Grande	62693	8	6
41. Sain Alto	21533	6	4
42. Santa María de la Paz	2821	4	3
43. Sombrerete	61188	8	6
44. Susticacán	1360	4	3
45. Tabasco	15656	6	4
46. Tepechitlán	8215	4	3
47. Tepetongo	7090	4	3
48. Teul de González Ortega	5506	4	3
49. Tlaltenango de Sánchez Román	25493	6	4
50. Trancoso	16934	6	4
51. Valparaíso	33323	7	5
52. Vetagrande	9353	4	3
53. Villa de Cos	34328	7	5
54. Villa García	18269	6	4
55. Villa González Ortega	12893	6	4
56. Villa Hidalgo	18490	6	4
57. Villanueva	29395	6	4
58. Zacatecas	138176	8	6

Fuente: Oficio número 604.2.7/188/2011 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y página de internet: <http://www.inegi.org.mx/>.

Cuarta. Los partidos políticos nacionales con registro en el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral. Asimismo, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político o coalición, solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el 15 de marzo de 2013, el registro de la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos.

Quinta. El registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el **principio de mayoría relativa**, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 16 al 30 de abril del 2013, ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Se registrará una planilla conformada por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico y regidoras o regidores, propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género.
3. Las planillas que presente un partido político o coalición, no deberán contener más del 60% de candidaturas del mismo género. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán del mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de quien encabece la planilla.
4. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexta. El registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el **principio de representación proporcional**, se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá realizarse del 16 al 30 de abril del 2013, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Se registrará una lista plurinominal con candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género, y que podrán ser los mismos que se registren en las planillas por el principio de mayoría relativa.
3. La solicitud de las listas de candidaturas que presenten los partidos políticos, no deberán contener más del 60% de candidatas o candidatos propietarios del mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
4. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptima. En caso de coaliciones, cada partido político deberá registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.

Octava. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes del mismo género, de conformidad con lo siguiente:

1. En el primer segmento no podrán registrarse, de manera consecutiva, candidaturas del mismo género.

2. En cada uno de los dos siguientes segmentos de la lista, habrá una candidatura de género distinto.

Novena. Las solicitudes de registro de candidaturas, serán firmadas por:

1. El Presidente Estatal del partido político o su equivalente;
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, en el caso de las coaliciones.

Décima. El Instituto Electoral del Estado, proporcionará el formato de solicitud de registro de candidaturas, que contiene los requisitos que establece el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Asimismo, las y los aspirantes a una candidatura deberán anexar la documentación prevista por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y que consiste en:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral realice el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverán las copias cotejadas al solicitante y la credencial para votar respectiva.

Décima primera. El Presidente del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar el registro, en el caso de las coaliciones; podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sustitución de sus candidaturas registradas, con apego a lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente en el periodo del 16 al 30 de abril de 2013.
2. En caso de renuncia procederá la sustitución hasta el 21 de junio de 2013.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad procederá la sustitución hasta el 6 de julio del 2013.

Las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando por razones de tiempo sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

Décima segunda. El Consejo General y los Consejos Municipales Electorales celebrarán sesión a más tardar el 5 de mayo de 2013, para resolver la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Décima tercera. Las regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con los artículos 32 y 246 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, serán asignadas en la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral el 14 de julio de 2013, a los partidos políticos que conserven su registro; su planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio correspondiente.

Décima cuarta. Los datos personales que contiene la documentación presentada para solicitar el registro de candidaturas, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Décima quinta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Guadalupe, Zacatecas, a diecinueve de enero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo